



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	Suplemento 7724 B
-----------	-----------------------	--------------------------	-------------------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 6313

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADO GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANA CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; ASISTIDO POR EL CIUDADANO NICOLÁS MOLLINEDO BASTAR, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PANTEON CENTRAL ALFA Y OMEGA, RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN" A. C., REPRESENTADA POR EL C. EUSEBIO GERÓNIMO FRÍAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PANTEÓN UBICADO EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "COMITÉ"; Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el "AYUNTAMIENTO" que:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.
 - 1.2. Conforme a los artículos 115, fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 126, inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; los municipios tienen a su cargo el servicio público de panteones; el cual comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; debiéndose otorgar a través del establecimiento, administración y conservación de panteones.
 - 1.3. El artículo 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Ayuntamientos mediante concesión o contrato, podrán otorgar la prestación de un servicio público a particulares, siempre que no afecte la estructura y organización municipal; prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del

municipio; debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acto administrativo por el que se determine la concesión o el contrato administrativo.

- 1.4. Tratándose de aquellos contratos o concesiones relacionados con la prestación de servicios públicos municipales, salvo los relativos a seguridad pública, tránsito, alumbrado público y calles, que en ningún caso serán objeto de dichos actos jurídicos; cuya vigencia exceda del Período Constitucional, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- 1.5. El Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, en lo relativo al Eje5, "Un Municipio Fuerte y Protegido", se propuso disponer de recintos para atender la demanda de espacios en cementerios o panteones, mediante una política integral de servicios públicos; por lo que bajo esa premisa resulta importante la solicitud de los habitantes de la Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco.
- 1.6. Con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Extraordinario 2016; en fecha 13 de marzo del año dos mil dieciséis, los Licenciados Gerardo Gaudiano Rovirosa y Casilda Ruíz Agustín, fueron electos Presidente Municipal y Segundo Regidor, respectivamente, recayendo en éste último la Primer Sindicatura de Hacienda, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Hecho que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco, y el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de junio del año 2016, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el periodo constitucional 2016-2018.
- 1.7. En fecha 01 de junio del año dos mil dieciséis, el Licenciado Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C. Nicolás Mollinedo Bastar, como Coordinador General de Servicios Municipales, ejerciendo las facultades que le otorga la ley y las disposiciones municipales; cargo que hasta la presente fecha, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.8. El Consejo Municipal, mediante acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria número 12, de fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis, publicado en el suplemento "7698" al Periódico Oficial del Estado No. 5858 de fecha 15 de junio de 2016, autorizó la integración del Comité Administrador del Panteón de la Ranchería González Primera Sección, para que previa firma del contrato administrativo, se preste el Servicio Público de Panteón, en la Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, en

un predio propiedad del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la citada localidad, según Escritura Pública número 19,330, Volumen CVI (ciento seis), de fecha 24 de noviembre de 2015, constante de una superficie de 3,493.25 m², con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 49.25 metros, con Gilberto Gerónimo e Hipólito Gerónimo; al Sureste: 49.30 metros, con Juventina Gerónimo; al Noreste: 69.90 metros, con Rosalino Sánchez López; al Suroeste: 72.00 metros, con callejón de acceso.

- 1.9. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401 TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86035.**

2. Declara el "COMITÉ" que:

- 2.1. Considerando que en el punto segundo del acuerdo señalado en la Declaración 1.8., el Concejo Municipal autorizó la integración de un Comité Administrador del Panteón de la Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco; para la mejor prestación del servicio público, decidieron constituirse como una Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de "PANTEÓN CENTRAL ALFA Y OMEGA, RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN" A. C., según consta en la Escritura Pública número 46,263, Volumen DCXIII, de fecha 4 de marzo del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Humberto Medina Peréznieta, Notario Público número Siete, actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría Pública número 27, de la cual es titular el Lic. Actán Augusto López Hernández, ambos con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; misma que fue inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el volante 259729, partida 5132186 de fecha 7 de abril de 2015.

- 2.2. El ciudadano Eusebio Gerónimo Frías, fue designado por la Asamblea como Presidente del Comité Directivo de la asociación civil denominada "PANTEÓN CENTRAL ALFA Y OMEGA, RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN" A. C., otorgándosele Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, con las facultades que le fueron conferidas mediante el testimonio de la escritura pública descrita en la declaración que antecede; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la presente fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; por lo que se identifica con la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente denominado Instituto Nacional Electoral; que obra como documento anexo a este contrato.

- 2.3. Están conformes en otorgar el Servicio Público de Panteones, sujetándose a las disposiciones legales que rijan la prestación del servicio, incluyendo los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo señalado en la Declaración 1.8 de este instrumento, y en el presente contrato; así como en proporcionar y administrar los recursos materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio en beneficio exclusivo de la comunidad y comunidades aledañas a dicha demarcación.

- 2.4. El predio en el que se instalará el Panteón Público descrito en las declaraciones de este instrumento, es propiedad del Municipio de Centro, Tabasco; y será destinado única y exclusivamente para tal fin, debiéndose atender la demanda del servicio requerido por los habitantes de dicha comunidad y de las comunidades aledañas.

- 2.5. Ha cumplido con los requisitos legales exigidos para la prestación del servicio Público de Panteones, contando con la autorización de Cabildo para tal fin, por lo que señalan que conocen los derechos y obligaciones, que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco; y demás disposiciones municipales; y por ende conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

- 2.6. Para los efectos de este contrato, el "COMITÉ" señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en el lugar en el que se otorgará el servicio.

3. Declaran las "PARTES":

- 3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar el presente Contrato Administrativo, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- 3.2. Que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número Doce, de fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis, publicado en el suplemento "7698" al Periódico Oficial del Estado No. 5858 de fecha 15 de junio de 2016; y con fundamento en los artículos 115, fracciones II, y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 126. inciso c) 129, 132, 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 1, 2, 5, 6, 11, 12, 14 y demás relativos del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, las partes han decidido suscribir el presente Contrato Administrativo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El "AYUNTAMIENTO" con apego al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número Doce, de fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis, publicado en el suplemento "7698" al Periódico Oficial del Estado No. 5858 de fecha 15 de junio de 2016, autoriza al "COMITÉ" la construcción y operación de un Panteón, en el predio rústico propiedad del Municipio, ubicado en la Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,493.25 m² con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 49.25 metros, con Gilberto Gerónimo e Hipólito Gerónimo; al Sureste: 49.30 metros, con Juventina Gerónimo; al Noreste: 69.90 metros, con Rosalino Sánchez López; al Suroeste: 72.00 metros, con callejón de acceso. El servicio público autorizado, comprende los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

La autorización que otorga el Concejo Municipal, y por ende la prestación del servicio público de Panteón, está sujeta a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, así como a las demás disposiciones y condiciones que establezca cualquier otra ley de índole federal, estatal o municipal; por lo que el "COMITÉ" deberá mantener vigentes toda clase de permisos, anuencias o licencias, que en materia de sanidad, ambiental o cualquier otra resulten aplicables. En consecuencia, la presente autorización no exime al "COMITÉ" de tramitar los permisos necesarios o del pago de los derechos correspondientes, que se relacionen directamente con la prestación del servicio público.

El "COMITÉ" no podrá subcontratar, ceder, transmitir, gravar, comprometer o dar en garantía, en cualquier forma, total o parcial, los derechos derivados del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato es de 30 años, contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del "COMITÉ" y con aprobación del "AYUNTAMIENTO" a través del Cabildo hasta por otro periodo igual o conforme a la solicitud que el "COMITÉ", efectúe por lo menos con 60 días de anticipación, tal y como lo establece el artículo 72 del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERA.- USO DEL PREDIO.- El predio rústico, ubicado en la Ranchería González Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,493.25 m², está destinado única y exclusivamente para la instalación de un Panteón, por lo que su uso o aprovechamiento no genera derecho alguno en beneficio del "COMITÉ" o de particular; y en su caso, al término de la vigencia del presente contrato, será devuelto sin necesidad de interposición o requerimiento alguno; en cuyo caso el "AYUNTAMIENTO" podrá asumir la prestación del servicio. El uso distinto del predio rústico, será motivo de revocación y terminación del presente contrato.

CUARTA.- DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN.- Para la construcción y operación del servicio público de Panteón, el "COMITÉ" deberá cumplir con los permisos y licencias necesarias para la construcción y funcionamiento del mismo. De igual forma, el "AYUNTAMIENTO" otorga al "COMITÉ" un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente contrato, para que en términos del artículo 15 del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, proceda con la ejecución de los requisitos establecidos en las fracciones a, d y f, mediante la construcción de una barda perimetral con altura mínima de dos metros; incluya los servicios sanitarios, de agua potable y de riego; el sistema de drenaje y alcantarillado; y la instalación o construcción de la red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior; los cuales podrán ser establecidos en forma progresiva conforme al desarrollo del proyecto autorizado. Toda modificación al proyecto autorizado, deberá ser previamente autorizada por el "AYUNTAMIENTO".

La operación y administración del panteón está sujeta a los términos establecidos por la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Si en el futuro se presentaren modificaciones a la legislación y normatividad vigentes, el "COMITÉ", previa autorización del "AYUNTAMIENTO", deberá adecuar la prestación del servicio a las nuevas circunstancias.

Será obligación del "COMITÉ" la continua y eficiente operación del servicio público, siendo de su exclusiva responsabilidad, cubrir cualquier sanción y en general cualquier erogación en que pudiese incurrir con motivo de la aplicación del presente contrato o de la prestación del servicio; salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá reiniciarse de forma inmediata al momento de cese de la causa que motivó la interrupción o suspensión.

Los servicios de limpieza, alumbrado, vigilancia y administración de las instalaciones del Panteón, serán a cargo del "COMITÉ". Las tarifas que deberá aplicar el "COMITÉ" serán determinadas únicamente por el "AYUNTAMIENTO". La prestación del servicio no podrá ser suspendida o interrumpida de forma alguna; y deberá otorgarse conforme al horario que establezcan las leyes, reglamentos o cualquier disposición municipal aplicable.

El "COMITÉ", por sí o a través de los usuarios, deberá cubrir al "AYUNTAMIENTO", los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de inhumación, exhumación,

reinhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados; o por cualquier contribución que establezcan las leyes hacendarias o fiscales.

QUINTA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.- El "AYUNTAMIENTO" tendrá en todo momento, por sí o a través de terceros, la facultad de verificar el estricto apego por parte del "COMITÉ" al proyecto autorizado, así como a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Panteones del Municipio de Centro o cualquier otra disposición aplicable.

Adicionalmente, el "AYUNTAMIENTO" verificará que la operación se realice conforme a los criterios y normas técnicas previstas en este contrato. Igualmente supervisará que el mantenimiento y servicio del panteón se realice con la eficiencia y oportunidad que permitan el buen funcionamiento de éste. Por lo anterior, el "COMITÉ" se obliga a otorgar todas las facilidades al personal debidamente autorizado por el "AYUNTAMIENTO" para tal efecto.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ".- El "COMITÉ" se integrará y renovará conforme a los estatutos contenidos en la Escritura Pública número 46,263, Volumen DCXLIII, de fecha 4 de marzo del año 2016, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Humberto Medina Perznieito, Notario Público número Siete, actuando por Convenio de Asociación en el Protocolo de la Notaría Pública número 27, de la cual es titular el Lic. Adán Augusto López Hernández, ambos con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; misma que fue inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el volante 259729, partida 5132186 de fecha 7 de abril de 2015.

El "COMITÉ" deberá dar aviso inmediato al "AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación o renovación de sus integrantes, así como de cualquier resolución o acuerdo de asamblea, que tenga relación directa con la prestación del servicio.

Las controversias que resulten entre los integrantes del "COMITÉ", serán resueltas en términos de sus propios estatutos, siendo ajeno el "AYUNTAMIENTO" a su resolución. Para el caso que se interrumpa o dificulte la prestación del servicio, el "AYUNTAMIENTO" podrá asumir la operación del servicio público.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- Conforme al punto Sexto del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria número Doce, de fecha 31 de mayo del dos mil dieciséis, sólo se autoriza el otorgamiento de derechos de uso temporal y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón; en el entendido que el monto que se perciba por concepto de derechos, deberá destinarse al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del mismo, a fin de garantizar la continuidad y permanencia del servicio.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- El "COMITÉ", como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

El "COMITÉ" conviene, por lo tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "AYUNTAMIENTO" en relación con la construcción y prestación del servicio público de Panteón, así como con la conservación y mantenimiento del mismo.

Al término de este contrato o en caso de revocación del mismo por causas imputables al "COMITÉ", éste se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con trabajadores a su servicio.

En caso de huelga, paro o suspensión, si el "COMITÉ" no pudiera prestar el servicio contratado, el "AYUNTAMIENTO" podrá disponer y operar los bienes utilizados en la prestación del servicio para continuar otorgándolo directamente o por un tercero.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- El "COMITÉ" será responsable y por ende libera al "AYUNTAMIENTO" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad interente en su contra ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, así como por cualquier otra responsabilidad imputable al "COMITÉ" relacionada directamente con el servicio contratado o con el equipo empleado en el mismo.

El "COMITÉ" pagará al "AYUNTAMIENTO" los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle, y se obliga a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogare; para tales efectos, el "AYUNTAMIENTO" se obliga a informar previa y oportunamente al "COMITÉ" de cualquier reclamación que pudiera recibir en su contra.

En cualquiera de los casos de conclusión de los efectos del presente contrato, el "COMITÉ" será responsable, de las obligaciones contraídas con terceros.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes están de acuerdo que serán causas de terminación anticipada del presente contrato, las siguientes: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) por imposibilidad para cumplir el objeto del presente contrato; c) por razones de interés general. En todo caso, deberá existir aviso con 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ.- Atendiendo a la naturaleza del servicio público autorizado, el "COMITÉ" para la construcción y operación del Panteón, está obligado a prestarlo conforme a los lineamientos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en especial al Reglamento del Servicio Público de

Panteones del Municipio de Centro, por ende sus obligaciones de forma enunciativa, con las contenidas en el artículo 11 de dicho ordenamiento. En caso de incumplimiento a ésta o a cualquier otra disposición, se aplicará en lo conducente el procedimiento de revocación a que se refiere la cláusula siguiente; sin perjuicio de las sanciones que impongan los ordenamientos legales con motivo de las infracciones en que incurra el "COMITÉ".

El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Presidente del "COMITÉ" para que bajo su más estricta responsabilidad expida las constancias de inhumación correspondientes, relacionadas con la prestación del servicio, conforme al formato que el "AYUNTAMIENTO" previamente autorice.

DÉCIMA SEGUNDA.- REVOCACIÓN Y CADUCIDAD.- La autorización otorgada por el "AYUNTAMIENTO" y en consecuencia el presente contrato, podrán ser revocados conforme al procedimiento descrito en el artículo 258 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en los casos previstos por el artículo 256 de dicho ordenamiento; o en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

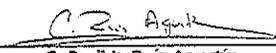
El procedimiento señalado, será aplicable en lo conducente, cuando se actualicen cualquiera de las causas de caducidad a que se refiere el artículo 257 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

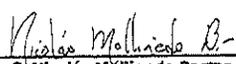
DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento, del presente contrato, serán resueltas por el "AYUNTAMIENTO", en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y de los ordenamientos jurídicos municipales; dado que se trata de un acto administrativo, proveniente de las facultades que la ley otorga al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, relacionado con la prestación de un servicio público.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS POR LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR DUPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 19 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

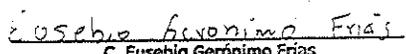
Por el "AYUNTAMIENTO"


Lic. Gerardo Guadiano Rovirosa
Presidente Municipal

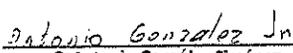

C. Casilda Ruiz Agustín
Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda

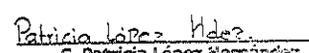

C. Nicolás Molinedo Bastar
Coordinador General de Servicios Municipales

Por el "COMITÉ"


C. Eusebio Gerónimo Frias
Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil "Panteón Central Alfa y Omega, Ranchería González Primera Sección" A. C.

Testigos


C. Antonio González Jiménez
Vicepresidente del Comité Directivo


C. Patricia López Hernández
Secretario del Comité Directivo

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS RELATIVAS AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADO GERARDO GUADIANO ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA; ASISTIDO POR EL CIUDADANO NICOLÁS MOLINEDO BASTAR, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PANTEÓN CENTRAL ALFA Y OMEGA, RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN" A. C., REPRESENTADA POR EL C. EUSEBIO GERÓNIMO FRIAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL M. M. Y M. J. C. Y LA RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "COMITÉ".

EL SUSCRITO M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICADO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS GERARDO GAUDIANO ROVIROSA Y CASILDA RUIZ AGUSTÍN; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. EUSEBIO GERÓNIMO FRIAS, ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y PATRICIA LOPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PANTEÓN CENTRAL ALFA Y OMEGA, RANCHERÍA GONZÁLEZ PRIMERA SECCIÓN" A.C. CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, SON FIELES Y EXACTAS REPRODUCCIONES DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA POR OBRAR EN

LOS ARCHIVOS DE ESTÁ DIRECCIÓN, MISMAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
DIRECTOR



No.- 6314
ACUERDO



EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 88 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115; FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 32, Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 181 FRACCIÓN V, 194, 195, FRACCIÓN II, 236, 240 Y 241 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECEPCIONA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SANTA ELENA, UBICADO EN EL KILOMETRO 2+500 DE LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante convenio sin número, de doce de agosto de dos mil, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental y el Director de Planificación Urbana, se autorizó la ejecución del fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al proyecto de lotificación del fraccionamiento Santa Elena, este cuenta con las Áreas de Donación con una superficie de 3,324.00 metros cuadrados y Áreas Verdes con una superficie de 11,285.72 metros cuadrados, las cuales se encuentran en posesión del Ayuntamiento de Centro, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y el debido control y mantenimiento de dichas superficies.

TERCERO.- Que una vez que el desarrollador de dicho fraccionamiento, terminó con la construcción de todos y cada uno de los bienes inmuebles y las instalaciones que se destinan a los servicios públicos y de urbanización, solicitaron a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; Coordinación General de Servicios Municipales y al Sistema de Agua y Saneamiento, todos del Ayuntamiento de Centro, las correspondientes recepciones, quienes previo los estudios y evaluaciones efectuadas en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribieron el Acta de Municipalización de veinchocho de noviembre de dos mil nueve, en la que en su CLÁUSULA PRIMERA, copiosa a la letra dice:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 234, 236 y 240 de la vigente Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se determina que el Fraccionamiento cumpla con todas las obligaciones previstas en la Ley de la materia, por lo que el C. Juan Manuel González Gallegos, Presidente del Comité de Administración "Grupo Constructor San y Asociados" S.A. de C.V. por medio del presente instrumento, otorga al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, quien ACEPTA Y RECIBE las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "SANTA ELENA", ubicado en la Rta. Miguel Hidalgo Km. 2+500, Manantlán, Centro, Tabasco, las cuales consisten en Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Red de Alumbrado Público, Vialidades, Áreas Verdes y Áreas de Donación; así como los bienes inmuebles, equipos e instalaciones destinados a los Servicios Públicos.

Documento que es analizado por la Comisión Ejecutiva de Obras y Asentamientos Humanos, el cual cumplen con todas las obligaciones exigidas por la ley, ya que están suscritos por servidores públicos con la facultad y experiencia legal y técnica para ello.

CUARTO.- Que no obstante a lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, a la Comisión Ejecutiva de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de la Coordinación General de Servicios Municipales y del Sistema de Agua y Saneamiento, todos del Ayuntamiento de Centro; con los cuales se hizo un recorrido por las instalaciones de dicho Fraccionamiento, con lo que se pudo verificar que todos los bienes inmuebles y las instalaciones que se

destinaron a los servicios públicos y urbanización se encuentran operando adecuadamente y están en posibilidades de ser recepcionadas por el H. Ayuntamiento de Centro.

QUINTO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 234, 235 y 236 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, 91 fracción IV inciso I) del Reglamento del H. Cabildo, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como recepcionar los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco autoriza la recepción de los bienes inmuebles, equipos e instalaciones destinados a los servicios públicos del fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Remítase copia autorizada del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a la Coordinación General de Servicios Municipales y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, todos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para los efectos de que a partir de esta fecha se hagan cargo de los servicios de guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico, de la red de alumbrado público y de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por la protocolización del presente acuerdo serán pagados por los desarrolladores del Fraccionamiento Santa Elena; el fraccionador no quedará responsable de los daños o perjuicios que con anterioridad haya causado a los que adquirieron viviendas, a terceros o al propio Ayuntamiento, así mismo el fraccionador queda obligado a pagar los adeudos anteriores de agua potable, drenaje y alcantarillado así como el consumo de la energía eléctrica del alumbrado que se recibe.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ PRIMER REGIDOR
LIC. MAGALI DEL CARMEN BRISCA GARDUZA SEGUNDO REGIDOR
LIC. JOSE MARCOS QUINTERO BUENDÍA TERCER REGIDOR
LIC. MELVOR ZADIERRO TORRES CUARTO REGIDOR
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ QUINTO REGIDOR
C. MIGUEL YERA HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR
DR. FERNANDO A. DELORIO PASCUAL SEPTIMO REGIDOR
DR. PEDRO GUERRERO GUTIÉRREZ OCTAVO REGIDOR



ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECEPCIONA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SANTA ELENA, UBICADO EN EL KILOMETRO 2+500 DE LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 30 de noviembre de 2009.

CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. PRESENTES.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 44, 45 y 46, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 78, fracción VIII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, los integrantes de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, tienen como obligación... [Text continues with details of the commission's duties and the specific agreement regarding the Santa Elena subdivision].

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante convenio sin número, de doce de agosto de dos mil, suscrito por el Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental y el Director de Planificación Urbana, se autorizó la ejecución del fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al proyecto de lotificación del fraccionamiento Santa Elena, éste cuenta con las Áreas de Donación con una superficie de 9,324.00 metros cuadrados y Áreas Verdes con una superficie de 12,285.72 metros cuadrados, las cuales se encuentran en posesión del Ayuntamiento de Centro, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y el debido control y mantenimiento de dichas superficies.

TERCERO.- Que una vez que el desarrollador de dicho fraccionamiento, terminó con la construcción de todos los bienes inmuebles y las instalaciones que se destinan a los servicios públicos y de urbanización, presentó a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; Coordinación General de Servicios Municipales y al Sistema de Agua y Saneamiento, todos del Ayuntamiento de Centro, sus correspondientes aceptaciones, quienes previo los estudios y evaluaciones efectuadas en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribieron el Acta de Municipalización de veintinueve de noviembre de dos mil nueve, en la que en su CLÁUSULA PRIMERA, copiada a la letra dice:

"PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 234, 236 y 240 de la vigente Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se determina que el Fraccionamiento cumplió con todas sus obligaciones previstas en la Ley de la materia, por lo que el C. Juan Manuel González Gallegos, Presidente del Consejo de Administración "Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V., por medio del presente instrumento entrega al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, quien ACEPTA Y RECIBE las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "SANTA ELENA", ubicado en la Rta. Miguel Hidalgo Km. 2+500, Villahermosa, Centro, Tabasco, las cuales consisten en: Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Red de Alumbrado Público, Vialidades, Áreas Verdes y Áreas de Donación; así como los bienes inmuebles, equipos e instalaciones destinados a los Servicios Públicos."

Documento que es aprobado por la Comisión Ejecutiva de Obras y Asentamientos Humanos, el cual cumple con todas las formalidades exigidas por la ley, ya que están suscritos por servidores públicos con la facultad y capacidad legal; y experiencia técnica para ello.

CUARTO.- Que en observancia a lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Ejecutiva de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de la Coordinación General de Servicios Municipales y del Sistema de Agua y Saneamiento, todos del Ayuntamiento de Centro, con los cuales se hizo un recorrido por las instalaciones de dicho Fraccionamiento, con lo que se pudo verificar que todos los bienes inmuebles y las instalaciones que se destinaron a los servicios públicos y urbanización se encuentran operando adecuadamente y están en posibilidades de ser recepcionados por el H. Ayuntamiento de Centro.

QUINTO.- Que en virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 234, 235 y 236 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, 91 fracción IV inciso j) del Reglamento del H. Cabildo, la facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como recepcionar los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco autoriza la recepción de los bienes inmuebles, equipos e instalaciones destinados a los servicios públicos del fraccionamiento denominado Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a la Coordinación General de Servicios Municipales y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, todos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para los efectos de que a partir de esta fecha se realicen los trabajos de los servicios de guarderías, banquetes y pavimento hidráulico, de la red de alumbrado público y de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del fraccionamiento Santa Elena, ubicado en el kilómetro 2+500 de la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por la protocolización del presente acuerdo serán pagados por los desarrolladores del Fraccionamiento Santa Elena; el fraccionador no queda liberado de los daños o perjuicios que con anterioridad haya causado a los que adquirieron viviendas, a terceros o al propio Ayuntamiento, así mismo el fraccionador queda obligado a pagar los adeudos anteriores de agua potable, drenaje y alcantarillado así como también el consumo de la energía eléctrica del alumbrado que se recibe.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AYUNTAMIENTO SUFFRAGIO EFECTIVO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Handwritten signatures and stamps of the commission members. Visible names include: VIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GALLEGOS, PRESIDENTE; L.A.E. JOSÉ MÁRCOS QUINTERO BUENOS, SECRETARIO; VIC. OSCAR GARCÍA HIDALGO, VOCAL; T.A. MARÍA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ, VOCAL.

ESTA ES LA HOJA 3 DE 3 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL H. CABILDO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECEPCIONA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SANTA ELENA, UBICADO EN EL KILOMETRO 2+500 DE LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

No.- 6315

ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO DIRECCIÓN DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, siendo las doce horas, del día 25 de Noviembre del 2009, encontrándonos reunidos en el interior del Fraccionamiento "Santa Elena"; ubicado en la Rta. Miguel Hidalgo Km. 2+500, Municipio de Centro, Tabasco, por una parte el Ciudadano Presidente Municipal de Centro, Tabasco, Lic. Evaristo Hernández Cruz, asistido de los CC. Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; L.C.P. Aristides Olán Frijas, Director de Finanzas; M. en D. Vicente Cuba Herrera, Director de Asuntos Jurídicos; Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Coordinador General de Servicios Municipales, e Ing. Adán Palavicini Evia, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento "SAS"; y por la otra el C. Juan Manuel González Gallegos Presidente del Consejo de Administración "Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V., con la finalidad de llevar a cabo en términos

de los artículos 235, 236, 240, y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; la Entrega-Recepción del mencionado fraccionamiento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO: 1.1.- Que es una entidad pública legalmente constituida, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos previstos por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tabasco; 2, 58, y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y que tiene la facultad legal para celebrar la presente Acta de Municipalización, de acuerdo con lo señalado en los artículos 95, fracción VIII, inciso f) de la Constitución del Estado, 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, 10 fracción XIII, VIV y XV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; artículos 110 fracción I a la VIII y 133 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco.

1.2.- Que de acuerdo con el artículo 73, fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de atender los asuntos que se encuentran señalados en el artículo 84, fracciones II, V, VI, XIV del mismo ordenamiento, que tiene entre otras funciones conducir, controlar y vigilar la utilización del suelo en la jurisdicción municipal, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbanos, elaborar y vigilar el cumplimiento de los planes reguladores del crecimiento urbano municipal.

1.3.- Que con fecha 12 de Agosto de 2000, mediante Convenio S/N firmado por el entonces Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental, Lic. José Antonio Aysa Bernat y el Director de Planificación Urbana el Arq. Edberto Membreño Juárez; por el Fraccionador, el C. Javier González Gómez, Apoderado Legal de la Empresa "Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V., se autorizó la ejecución del Fraccionamiento de Interés Social denominado "SANTA ELENA", en el predio ubicado en la R/a. Miguel Hidalgo Km. 2+500, Villahermosa, Centro, Tabasco.

1.4.- Que a través de la Coordinación General de Servicios Municipales tiene como función la de mantener en buen estado el alumbrado público y proponer los programas de ampliación.

1.5.- Que el Sistema de Agua y Saneamiento tiene entre sus objetivos principales operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales y cuenta con facultades para celebrar los acuerdos, contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

1.6.- Que de acuerdo al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Santa Elena, éste cuenta con las Áreas de Donación con superficie de 9,324.00 M² y Áreas Verdes con superficie de 11,285.72 M²; por lo que para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y el debido control y mantenimiento de dichas superficies de dominio público municipal, se requiere que estas estén en posesión del Ayuntamiento.

1.7.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 136, fracción I del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y previos los estudios y evaluaciones efectuadas en el ámbito de sus respectivas competencias; suscriben la presente acta los CC. Dr. en A. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Coordinador General de Servicios Municipales, e Ing. Adán Palavicini Evia, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento "SAS"; quienes determinan que la red de agua potable, red de alcantarillado sanitario y red de distribución de energía eléctrica, vialidades, mobiliarios e instalaciones del Fraccionamiento, se encuentran en condiciones aptas para su funcionamiento.

II. DECLARA EL FRACCIONADOR:

II.1.- Que acredita su personalidad con la Escritura Pública número 9370 volumen 330, pasada ante la fe del Lic. NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número 01(UNO) de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número No. 1059 del Libro General de Entradas, a folios del 7831 al 7841 del Libro de Duplicados Volumen 107.- ubicando anotado en el folio 34 vuelta del Libro Primero de Comercio Tomo IX.- REC. No.- 822527 en el que se declara como Presidente del Consejo de Administración del COMPAÑIA MANUEL GONZÁLEZ GALLEGOS de forma conjunta o separadamente del tesorero del mismo señora MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GÓMEZ.

II.2.- Que en su carácter de Representante Legal cuenta con facultades para suscribir la presente acta.

II.3.- Declara al C. Juan Manuel González Gallegos, Presidente del Consejo de Administración "Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V., que las obras de urbanización del fraccionamiento están totalmente concluidas y en apego a la normatividad y lineamientos indicados en cada uno de los proyectos autorizados por las dependencias normativas; motivo por el cual solicita a las autoridades municipales la recepción de dichas obras.

II.4.- Declara el Fraccionador, que en términos de los artículos 238 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 136, fracción I del Reglamento de la Ley

de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en este acto hace entrega formal y materialmente al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de las Áreas de Donación con superficie de 9,324.00 M² y Áreas Verdes con superficie de 11,285.72 M².

CLAUSULAS:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 234, 236 y 240 de la vigente Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se determina que el Fraccionador cumplió con todas sus obligaciones previstas en la Ley de la materia, por lo que el C. Juan Manuel González Gallegos, Presidente del Consejo de Administración del "Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V., por medio del presente instrumento entrega al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, quien **ACEPTA Y RECIBE** las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "SANTA ELENA", ubicado en la R/a. Miguel Hidalgo Km. 2+500, Villahermosa, Centro, Tabasco, las cuales consisten en Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Red de Alumbrado Público, Vialidades; Áreas Verdes y Áreas de Donación; así como los Bienes inmuebles, Equipos e instalaciones destinados a los Servicios Públicos.

SEGUNDA.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 136, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, recepción en este acto, los planos definitivos de las obras de urbanización y equipamiento; así como planos autorizados de los proyectos de red de agua potable, alcantarillado sanitario y red de distribución de energía eléctrica.

TERCERA.- A partir de la firma de la presente acta, el H. Ayuntamiento toma posesión de las áreas y obras de urbanización citadas en la Cláusula Primera, por lo que la **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de los Servicios Públicos Municipales del Fraccionamiento "SANTA ELENA", serán a su cargo.

LEÍDA LA PRESENTE ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN Y ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES QUE EN ELLA INTERVIENEN SE FIRMA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

U.C. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. EN ARO. ROBERTO OCAÑA LEYVA
DIRECTOR DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ADÁN PALAVICINI EVIA
COORDINADOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO "SAS"

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

L.C.P.C. ARISTIDES OLAN FRIAS
DIRECTOR DE FINANZAS

LIC. VICENTE CUBA HERRERA
DIRECTOR DE AGUNTOS JURÍDICOS

EL FRACCIONADOR
C. Juan Manuel González Gallegos
Presidente del Consejo de Administración
"Grupo Constructor Gori y Asociados" S.A. de C.V.

H.C.J.A. PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, UBICADO EN LA R/A. MIGUEL HIDALGO KM. 2+500, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SUSCRITA ENTRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO Y EL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GALLEGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "GRUPO CONSTRUCTOR GORI Y ASOCIADOS" S.A. DE C.V.

No.- 6317

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL SUPERIOR

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 9 FRACCO. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SUPERIOR Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS AL SISTEMA EDUCATIVO

ESTATAL, DÉBIDAMENTE INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Superior, y que van a cursar sus estudios de licenciatura, ingeniería, especialidad, maestría y doctorado.

debidamente reconocido por la Secretaría de Educación a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas nivel superior, que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá con: *Secretaría de Educación:* Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; *Institución Educativa:* la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno;

Artículo 3.- El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio de ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior

De .25 a .74, será ajustado al 5

De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.

Artículo 4.- Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

Artículo 5.- Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica www.setab.gob.mx en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 6.- El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

Artículo 7.- Para seleccionar a los becarios de Educación Superior, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10) del ciclo escolar inmediato anterior, obtenido al término de los dos últimos semestres (o su equivalente) cursados y sin que haya reprobado o dado de baja alguna asignatura

Para los alumnos que ingresan a 1er. semestre de Licenciatura e Ingeniería, se tomará dicho promedio de las calificaciones del 3er. año de bachillerato (no considerando asignaturas artísticas, físico-deportivas y religiosas). En el caso de los que ingresan a 1er. semestre de Especialidad, Maestría y Doctorado, se tomará dicho promedio del obtenido en la Licenciatura ó Ingeniería cursada. En ambos casos, el promedio debe ser de 9.0 como mínimo y reunir las especificaciones anteriormente descritas.

Artículo 8.- Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de

tipo Refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de tipo Nuevo, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

Artículo 9.- La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

- a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas
- b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes
- b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes
- c).- Las fechas de publicación de los resultados
- d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.

VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas, y permanezca en la misma Institución Educativa para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de la inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes Lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente de Tabasco, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinarlo procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos..

Artículo 10.- La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Informar a los alumnos seleccionados, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.

II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas a partir del día siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.



III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa. Así la información relacionada a su matrícula total, listados de becarios beneficiados por dicha Institución (becas internas) para el ciclo escolar vigente, dirigidos a la Dirección de Becas.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI.- Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII.- Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

Artículo 11.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente.

La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

Artículo 12.- Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.

Artículo 13.- La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

- I.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada ó apócrifa;
- II.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;
- III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó
- IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

Artículo 14.- Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a refrendar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa.

Artículo 15.- Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

Artículo 16.- Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no cubren a cubrir el 5% obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la Institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 17.- La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO TABASCO
 M.D.E. Víctor Manuel López Cruz
 Secretario de Educación



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ARTICULO 19 FRACCION XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE SERIADAS Y FOLIADAS, CONSTITUYENDO UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y OTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE EDUCACION, POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (19) CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SECRETARIA DE EDUCACION
 DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 LIC. AGUSTIN GARCIA MENDOZA
 DIRECTOR

SUPERVISÓ
 LIC. OLGA CELIA CHEUNERA PARRAMO
 JEFA DEL DEPTO DE ASUNTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVO

ELABORÓ
 LIC. GRACIELA DE JESUS DIAZ PEREZ
 ASESOR JURIDICO

No.- 6318

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL BÁSICO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9 FRACC. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, que cuentan con autorización de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas, que cuentan con autorización de estudios otorgada por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; **DIRECCIÓN DE BECAS** la Institución Educativa; la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 3.- El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

- De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior
De .25 a .74, será ajustado al .5
De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.

Artículo 4.- Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

Artículo 5.- Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica www.setab.gob.mx en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 6.- El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

Artículo 7.- Para seleccionar a los becarios de Primaria y Secundaria, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10) del ciclo escolar inmediato anterior, es decir, no considerando las materias de educación física, artística, tecnológica e inglés.

En el caso de los alumnos de 1º de primaria, quienes egresen de preescolar sin un promedio académico, el sistema electrónico de aplicación de becas les asignará un puntaje (en el criterio de promedio) de manera automática, con la finalidad de igualar las posibilidades de selección frente al resto de los alumnos.

Para los becarios de Educación Inicial y Preescolar, al no existir promedio académico, se tomará en consideración en primera instancia el grado escolar y en segunda la situación socioeconómica de la familia.

Artículo 8.- Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de nuevo ingreso, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema

electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores, y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

Artículo 9.- La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

- a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas
- b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes

b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes

c).- Las fechas de publicación de los resultados

d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.

VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, y permanezca en la misma Institución Educativa y nivel para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la Institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del Estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinarlo procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos.

Artículo 10.- La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Informar a los alumnos seleccionados y a sus padres, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.

II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.

III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becario se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI.- Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII.- Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

Artículo 11.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente. La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

Artículo 12.- Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.

Artículo 13.- La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

- i.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada o apócrifa;
- ii.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;

Artículo 15.- Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

Artículo 16.- Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no alcancen a cubrir el 5 % obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 17.- La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular, otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos de sanción en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

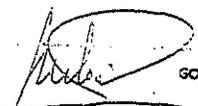
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



M.D. E. Víctor Manuel López Cruz
Secretario de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CERTIFICADO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOCADAS Y RUBRICADAS, CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, SON UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

UC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA
DIRECTOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUPERVISÓ

ELABORÓ

UC. OLGA CECILIA GONZÁLEZ PALOMO
JEFA DEL DEPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS

UC. GRACIELA DE JESÚS DÍAZ PÉREZ
ASESOR JURÍDICO

No.- 6319

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES DE NIVEL MEDIA SUPERIOR

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 114 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDA EN EL ARTICULO 9 FRACC. XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar las normas conforme a las cuales la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Becas, llevará a cabo la asignación de becas a los alumnos inscritos en las Instituciones Educativas Particulares de Educación Media Superior, que se encuentran incorporadas a la Secretaría de Educación y al Colegio de Bachilleres de Tabasco.

El objetivo de las becas en escuelas particulares es apoyar el desempeño académico de los alumnos inscritos en este tipo de Instituciones Educativas, que cuentan con autorización de estudios otorgada por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco y al Colegio de Bachilleres de Tabasco; y consiste en la liberación del pago total ó parcial de los siguientes conceptos:

- a).- Inscripción
- b).- Colegiatura y
- c).- Vacaciones.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO** **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO** **Institución Educativa:** la Escuela Particular donde se encuentre inscrito el alumno;

Artículo 3.- El número de becas reservadas por las Instituciones Educativas, deberá ser por lo menos del 5% sobre la matrícula general que registren al inicio del ciclo escolar anterior al de la convocatoria activa, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En los casos en que el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, dé como resultado números con decimales, estas fracciones serán ajustadas de la siguiente manera:

- De .01 a .24, será ajustado al número entero inmediato inferior
- De .25 a .74, será ajustado al .5
- De .75 a .99 será ajustado al número entero inmediato superior.

Artículo 4.- Las becas tienen vigencia sólo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de este instrumento y se otorgará una beca por familia.

Artículo 5.- Los interesados en participar en el proceso de selección, tanto los de nuevo ingreso como los de refrendo, para ser considerados como aspirantes, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y llenar una solicitud a través de la página electrónica www.setab.gob.mx en el formato establecido para tal efecto.

Artículo 6.- El llenado de la solicitud no garantiza la obtención de la beca. Todas las solicitudes se someten a una evaluación académica y socioeconómica.

Artículo 7.- Para seleccionar a los becarios de Educación Media Superior, se deberá tomar en consideración de manera conjunta, el aprovechamiento académico del solicitante, grado escolar y estudio socioeconómico presentado. En el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta el promedio de calificaciones obtenido de las materias básicas (mínimo 9 en una escala del 1 al 10), obtenido al término de los dos últimos semestres (o su equivalente) cursados del ciclo escolar inmediato anterior, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas.

Artículo 8.- Para el otorgamiento de becas se asignará conforme a la disponibilidad de vacante por matrícula escolar, primeramente a las solicitudes de tipo Refrendo y de los lugares disponibles, se asignarán becas a los solicitantes de tipo Nuevo, de acuerdo al orden de prioridad designado por el sistema electrónico de asignación de becas. Para la asignación de lugares de prioridad en el sistema electrónico de asignación de becas, para las solicitudes en condiciones similares, se deberá dar preferencia a los alumnos que se encuentren en grados superiores y en caso de empate, a los de mayor promedio en materias básicas.

Artículo 9.- La Dirección de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar los presentes Lineamientos y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas.

II.- Emitir la convocatoria, la cual versará sobre:

- a).- El medio en que serán presentadas las solicitudes de becas
- b).- Requisitos que deberán cumplir los aspirantes
- b).- Las fechas para la recepción de las solicitudes
- c).- Las fechas de publicación de los resultados
- d).- Disposiciones Generales

III.- Aprobar el formato para solicitud de beca.

IV.- Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca.

V.- Seleccionar a los becarios de acuerdo con los resultados del sistema electrónico de asignación de becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.

VI.- Refrendar las becas otorgadas en el ciclo escolar inmediato anterior, siempre y cuando el alumno realice su trámite en tiempo y forma, cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, obtenga un promedio de calificaciones mínimo de 9 (en una escala del 1 al 10) en materias básicas durante el ciclo escolar previo al que se otorgará la beca, es decir, no considerando las materias de educación físico-deportivas y religiosas, y permanezca en la misma Institución Educativa para la cual se le otorgó el beneficio inicialmente.

VII.- Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

VIII.- Informar a la Dirección de la Institución Educativa, los resultados del proceso de selección de becarios para que aquélla le dé cumplimiento.

IX.- En caso de que alguna institución educativa no cumpla con el porcentaje de beca otorgado, integrar un expediente que contenga el material documental soporte que será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para que proceda con el inicio del procedimiento respectivo, consistente primeramente en una visita a la Institución particular que preste el servicio educativo, a fin de que sea respetado el porcentaje de beca otorgado, en los términos y condiciones de la lista de precios vigentes al momento de la inscripción y en caso de no existir conciliación, aplicar las sanciones correspondientes.

X.- Aprobar becas extraordinarias a estudiantes que se encuentran en una condición vulnerable o de riesgo, que le impida ser candidato a obtener una beca por no cumplir con el aprovechamiento escolar que se establece en los presentes lineamientos; mismo que deberá estar justificado mediante expediente documentado, exponiéndose a consideración del Secretario de Educación del estado de Tabasco, la posibilidad de otorgar o refrendar la beca solicitada, y en caso de determinar procedente, conceder la misma, sin contravenir el porcentaje del 5% que establece la Ley de Educación del Estado de Tabasco sobre la matrícula escolar, tal y como lo requieren los presentes lineamientos.

Artículo 10.- La Institución Educativa tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Informar a los alumnos seleccionados y a sus padres, de los resultados emitidos por la Dirección de Becas y fijar la lista en lugares visibles dentro de ella.

II.- Colocar en lugares visibles para toda la comunidad, la convocatoria que emita la Dirección de Becas para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que le sea proporcionada por la Secretaría de Educación y hasta el día de su cierre.

III.- Notificar por escrito a la Dirección de Becas cuando un alumno becado se da de baja durante el ciclo escolar en curso, a más tardar cinco días hábiles después de su registro interno.

IV.- Proporcionar cualquier tipo de información requerida por la Dirección de Becas referente a los alumnos de su Institución Educativa.

V.- Realizar las observaciones que considere en torno a la relación de alumnos becados enviada por la Dirección de Becas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. Si transcurrido este tiempo la Dirección de Becas no recibe ninguna observación al respecto, se considerarán aceptados los resultados, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada alumno.

VI.- Respetar el costo de inscripción, colegiaturas y vacaciones que hayan sido ofertadas, al momento de ingreso del becario, sin generar costos extra por concepto de ser acreedores a beca.

VII.- Otorgar en caso de que lo requiera el becario el recibo correspondiente al pago que realice exento del porcentaje de beca que haya sido otorgado por la Secretaría de Educación.

Artículo 11.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de inscripción, colegiaturas



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

y vacaciones del ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución Educativa dentro del ciclo escolar correspondiente. La Institución Educativa no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas, ni condicionar la beca a cambio de la permanencia del alumno en los ciclos escolares subsecuentes en la misma.

Artículo 12.- Los solicitantes que no hayan obtenido resultado favorable en el proceso de asignación de becas, podrán inconformarse ante la Dirección de Becas dentro de los treinta días naturales a la publicación de los resultados, a fin de que se les emita una respuesta fundada y motivada, en la que se especifique las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del resultado de asignación de becas.

Artículo 13.- La cancelación de beca es competencia de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Becas, quien podrá cancelar la beca cuando el alumno, sus padres o tutores:

- I.- Haya proporcionado, para la obtención de la beca, datos falsos o incompletos y/o presentado documentación incompleta, alterada ó apócrifa;
- II.- Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las admonestaciones o prevenciones que la Institución Educativa les hubiere comunicado oportunamente;
- III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó
- IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

Artículo 14.- Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a reafirmar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa.

- III.- El alumno se dé de baja en la Institución Educativa; ó
- IV.- Tenga al menos un hermano becado en el Programa de Becas en Escuelas Particulares, sin importar el nivel, grado ó institución educativa.

Artículo 14.- Las becas podrán otorgarse en porcentajes de rango de 5% a partir del 25% y hasta un porcentaje máximo de 100%; y las becas a reafirmar podrán aumentarse del 25% al 100%, o disminuirse del 100% al 25%, dependiendo de la demanda de solicitudes de beca y de la matrícula escolar del ciclo escolar próximo pasado que haya tenido la institución educativa.

Artículo 15.- Las becas solo son transferibles cuando un alumno becado se da de baja de la Institución Educativa, en cuyo caso será sustituido por el alumno que se encuentra en el lugar No. 1 de la lista de espera de la Dirección de Becas.

Artículo 16.- Cuando en determinada Institución Educativa, las becas asignadas no alcancen a cubrir el 5 % obligatorio y no exista lista de espera, se solicitará a la Institución que envíe propuestas de alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado.

Artículo 17.- La Dirección a la que pertenezca la Institución Educativa particular, otorgará las facilidades necesarias a la Dirección de Becas, en los términos de la Ley de Educación del Estado, para que lleve a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación sustanciará los procedimientos sancionados en términos de lo señalado en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en contra de las Instituciones Educativas que infrinjan lo dispuesto por estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas legales que se opongan a los presentes Lineamientos.

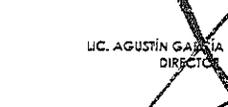
Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2016.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

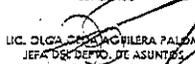

M.D. E. Víctor Manuel López Cruz
Secretario de Educación

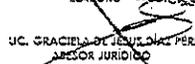
EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEBIDAMENTE SELLADAS, FORJADAS Y RUBRICADAS, CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, SON UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.


LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA
DIRECTOR


LIC. OLGA ROSA AGUILERA PALOMO
JEFA DEL DEPTO. DE ASUNTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS


LIC. GRACIELA DE JESÚS PÉREZ
ABOGADO JURÍDICO

No.- 6316

**RELACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL
DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO ESCOLAR 2015-2016**

LIC. VÍCTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD
QUE ME CÓNFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II Y 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, HE TENIDO
A BIEN PUBLICAR LO SIGUIENTE:

Municipio: Centro
Nivel: Preescolar
Nombre de la Escuela: Liefgarden

000001

Nivel: En trámite
Responsable: Lic. Isidro Dominguez Cupil

Domicilio: calle Plutarco Elias Calles 325, Colonia Jesús García, Código Postal 86040, Localidad Villahermosa, que se localiza entre la vialidad derecha Privada la Ceiba y Vialidad izquierda calle Framboyán, vialidad posterior Avenida Paseo Tabasco.

Teléfono: 3155833

Acuerdo: 20150007

Fecha Inc: 20 de Agosto de 2015

Municipio: Centro
Nivel: Medio Superior
Nombre de la Escuela: Colegio Arji, A.C.



C.C.T.: En trámite
Responsable: Lic. Alfredo Roberto Cobo González

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE
SUMOS JURÍDICOS

Domicilio: Avenida México 2, Colonia Del Bosque, Código Postal 86160, Localidad Villahermosa, Municipio Centro, que se localiza entre la vialidad derecha Periférico Carlos Pellicer Cámara y vialidad izquierda Avenida las Fuentes, vialidad posterior calle ninguno.

Teléfono: 993-3-51-02-60

Acuerdo: 2015BG0001

Fecha Inc: 31 de Agosto de 2015

Municipio: Comalcalco
Nivel: Preescolar
Nombre de la Escuela: Colegio Valladolid

C.C.T.: En trámite
Responsable: C. Jorge Luis Alonso Pérez

Domicilio: calle Francisco Javier Mina 207, Colonia Vicente Guerrero, código postal 86350, localidad Comalcalco, que se localiza entre la vialidad derecha calle Miguel Lerdo de Tejada y vialidad izquierda Avenida Reforma, vialidad posterior calle Corregidora

Teléfono: 9333343530 y 9333340899

Acuerdo: 2015JN0004

Fecha Inc: 28 de Julio de 2015

Municipio: Comalcalco
 Nivel: Primaria
 Nombre de la Escuela: Colegio Valladolid
 C.C.T.: En trámite
 Responsable: C. Jorge Luis Alonso Pérez
 Domicilio: calle Francisco Javier Mina 207, Colonia Vicente Guerrero, código postal 86350, localidad Comalcalco, que se localiza entre la vialidad derecha calle Miguel Lerdo de Tejada y vialidad Izquierda Avenida Reforma, vialidad posterior calle Corregidora
 Teléfono: 9333343530 y 9333340899
 Acuerdo: 2015PR0005 Fecha Inc: 28 de Julio de 2015

000002

Municipio: Comalcalco
 Nivel: Secundaria General
 Nombre de la Escuela: Colegio Valladolid
 C.C.T.: En trámite
 Responsable: C. Jorge Luis Alonso Pérez
 Domicilio: calle Francisco Javier Mina 207, Colonia Vicente Guerrero, código postal 86350, localidad Comalcalco, que se localiza entre la vialidad derecha calle Miguel Lerdo de Tejada y vialidad Izquierda Avenida Reforma, vialidad posterior calle Corregidora
 Teléfono: 9333343530 y 9333340899
 Acuerdo: 2015ES0003 Fecha Inc: 28 de Julio de 2015



Municipio: Cunduacán
 Nivel: Primaria
 Nombre de la Escuela: Colegio Alfonso Taracena Quevedo
 C.C.T.: En trámite
 Responsable: Lic. María Dolores Taracena Ble
 Domicilio: calle Emiliano Zapata sn, Fraccionamiento Cunduacán 2000, Código Postal 86690, Localidad Cunduacán, que se localiza entre la vialidad derecha Avenida Jalpa y Vialidad izquierda Avenida Nacajuca, vialidad posterior Avenida Domingo Colín
 Teléfono: 9143360415
 Acuerdo: 2015PR0003 Fecha Inc: 17 de Agosto de 2015

Municipio: Paraiso
 Nivel: Preescolar
 Nombre de la Escuela: Instituto Freinet

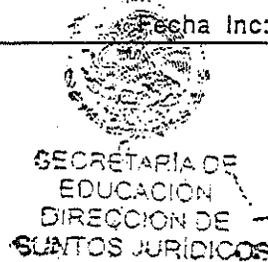
000003

C.C.T.: En trámite
 Responsable: Lic. David Torres López
 Domicilio: Carretera Libre Reforma-Dos Bocas tramo Comalcalco-Paraiso Kilómetro 15+250 sn, Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, Código Postal 86600, Localidad Moctezuma 1ra. Sección, que se localiza entre la vialidad derecha Callejón Ninguno y vialidad izquierda Callejón Ninguno, vialidad posterior Ninguno.

Teléfono: 9331349969
 Acuerdo: 2015JN0006

Fecha Inc: 20 de Agosto de 2015

Municipio: Paraiso
 Nivel: Primaria
 Nombre de la Escuela: Instituto Freinet



C.C.T.: En trámite
 Responsable: Lic. David Torres López
 Domicilio: Carretera Libre Reforma-Dos Bocas tramo Comalcalco-Paraiso Kilómetro 15+250 sn, Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, Código Postal 86600, Localidad Moctezuma 1ra. Sección, que se localiza entre la vialidad derecha Callejón Ninguno y vialidad izquierda Callejón Ninguno, vialidad posterior Ninguno.

Teléfono: 9331349969
 Acuerdo: 2015PR0008

Fecha Inc: 20 de Agosto de 2015

Municipio: Teapa
 Nivel: Primaria
 Nombre de la Escuela: Ángela Peralta

C.C.T.: En trámite
 Responsable: Lic. Vasny Dinorah Escalante de la Cruz
 Domicilio: Avenida Plaza Independencia 131, Colonia Centro, Código Postal 86800, Localidad Teapa, que se localiza entre la vialidad derecha Callejón Trinidad Salas Balcázar y vialidad izquierda calle Narciso Santa María, vialidad posterior calle Simón Sarlat Nova

Teléfono: 9323220062
 Acuerdo: 20150004

Fecha Inc: 28 de Julio de 2015

H.

 Mtro. José Luis Cortés Peñaloza
 Subsecretario de Planeación y Evaluación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Lic. Victor Manuel López Cruz
 Secretario de Educación

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ARTICULO 19 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOJADAS Y RUBRICADAS, CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS UTILES, SON UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (04) CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA
DIRECTOR

SUPERVISÓ

LIC. OLGA CELIA AGUILERA PALOMO
JEFA DEL DEPTO. DE ASUNTOS
JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS

ELABORÓ

LIC. GRACIELA DE JESUS DÍAZ PÉREZ
ASESOR JURÍDICO



No.- 6322

ACUERDO

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130, inciso e), párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan, por lo tanto el Estado y los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que conforme a la cita legal anterior, quienes ejerzan funciones como titulares de oficialías del Registro Civil, desarrollan una función propiamente de autoridad administrativa, con lo que queda precisada la naturaleza Jurídica de tal función en el servicio público.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 60 del Código Civil para el Estado de Tabasco, el Registro Civil es una institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Que el precepto 61 del Código sustantivo vigente en la entidad señala que *"El Registro Civil estará a cargo de la Dirección del Registro Civil, que jerárquicamente dependerá de la Secretaría de Gobierno"*.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría de Gobierno la coordinación, dirección, administración y supervisión entre otras actividades del ejercicio de la función del Registro Civil. El artículo 7, numeral 1.8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, contempla dentro de su estructura orgánica funcional a la Dirección General del Registro Civil; el precepto 9, fracción XIII, del citado ordenamiento, prevé que el titular de la Secretaría de Gobierno tiene la atribución de "disponer de la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de los servicios del Registro Civil, estableciendo la coordinación de sus funciones con el sistema federal en la materia, vinculándose con las políticas de población, así como con los Ayuntamientos de conformidad con la normatividad vigente".

CUARTO.- Que con fecha 01 de enero de 2016, el Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco, mediante Oficio SC/DE/006/2016, solicitó al Secretario de Gobierno la creación de la Oficialía No. 02 del Registro Civil, debido a que la Oficialía No. 01, con sede en ese Municipio, ha sido rebasada en capacidad de atención, en virtud del aumento de la población; por ello, para atender las demandas de los habitantes de las comunidades aledañas a la cabecera municipal, se solicita se ubique esta nueva Oficialía en Villa Tapijulapa, de ese municipio.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción XXVII, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, acorde a la solicitud realizada a la Secretaría de Gobierno por el Presidente Municipal de Tacotalpa y conforme a las atribuciones otorgadas a la Dirección General del Registro Civil, se realizaron las

investigaciones pertinentes, tomando en cuenta la situación económica de la zona, distancia, medios de transporte y población existente; estas investigaciones arrojaron que se beneficiará alrededor de 16,345 habitantes de 34 comunidades del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por lo que se dictaminó procedente la creación de la Oficialía del Registro Civil número 02, con sede en Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.

SEXTO.- Que con fecha 6 de julio de 2016, la Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco, envió al Secretario de Gobierno solicitud de Acuerdo de Creación de la Oficialía del Registro Civil, en la que da cuenta de la supervisión que se realizó por parte de la suscrita y por el personal del Registro Civil a las instalaciones donde se ubicará la citada Oficialía, en virtud que cumple con las disposiciones que establece el Registro Nacional de Población, solicitando que por su conducto se lleven a cabo los trámites correspondientes para la emisión y publicación del Acuerdo de Creación de la Oficialía 02, que estará ubicada en la Avenida José López Portillo S/N en las instalaciones del Centro Social de Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.

SÉPTIMO.- Con la instalación de esta nueva Oficialía del Registro Civil en Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, en términos del artículo 13 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 7346 I, de fecha 30 de enero de 2013, se beneficiará a 34 comunidades las cuales se mencionan a continuación:

COMUNIDAD

1. Villa Luz.
2. Barreal Cuauhtémoc.
3. Buena Vista.
4. Buenos Aires.
5. Caridad Guerrero.
6. Cerro Blanco. 1ª. Sección.
7. Cerro Blanco. 2ª. Sección.
8. Cerro Blanco. 3ª. Sección.
9. Cerro Blanco. 4ª. Sección.
10. Cerro Blanco. 5ª. Sección.
11. Cuitláhuac.
12. La Cumbre.
13. Cuviac.
14. Libertad.
15. Francisco I. Madero 1ª. Sección.
16. Francisco I. Madero 2ª. Sección.
17. Noypac.
18. Palo Quemado.
19. Pomoquita.
20. San Manuel.
21. Villa Tapijulapa.
22. Tomás Garrido.
23. Zunu y Patatal.
24. Nueva Esperanza.
25. Mexiquito.
26. Benito Juárez.
27. Shotal.
28. Agua Escondida.
29. Arroyo Chispa.
30. La Piia.
31. La Cuesta.
32. Nueva Reforma.
33. Nuevo Madero.
34. Poblado Oxolotán.

OCTAVO.- Que es prioridad del Poder Ejecutivo del Estado, brindar más y mejores servicios a la comunidad, entre ellos, los del Registro Civil, con lo que se busca reducir el rezago que históricamente se tiene en la materia, debido al crecimiento poblacional que se registra en la entidad y en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código Civil para el Estado de Tabasco, el Registro Civil es una institución pública de interés social a través del cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. Así mismo, el Registro Civil estará a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno y estará constituido por una Dirección General, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías que establezca el reglamento respectivo.

DÉCIMO.- Que el numeral 2 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco en vigor, señala que "en el aspecto presupuestario, las oficialías del Registro Civil, dependen de los respectivos erarios municipales, a la vez que éstos perciben los ingresos que se generan con motivo de los diversos actos que en ellas se realizan". Lo anterior, trae consigo considerar que corresponderá a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, prever en términos legales las adecuaciones presupuestales y financieras que generará el ejercicio del gasto público con respecto a los gastos de operación y al pago de nómina tanto de cada oficial del Registro Civil que esté designado, como de los empleados administrativos que se adscriban a las oficialías respectivas, de lo que no habrá para efectos laborales ninguna vinculación con el Poder Ejecutivo del Estado, sino que tratándose en lo específico del titular de cada oficialía del Registro Civil, éste, para fines de la función de autoridad en materia del Registro Civil, está sujeto a las directrices y lineamientos que emanen del ámbito estatal.

UNDÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, se dispone que la creación de una Oficialía y su ubicación será determinada por el Ejecutivo del Estado, por sí o a solicitud de los Ayuntamientos o Consejos Municipales respectivos. Que en cumplimiento a lo anterior, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 11 de abril de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, aprobó por mayoría absoluta de sus integrantes la creación de la Oficialía 02 del Registro Civil, con sede en la Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.

DUODÉCIMO.- Que reunidos todos los elementos que se han mencionado, y que además se cumple con los requerimientos administrativos que regula el Registro Nacional de Población, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Oficialía del Registro Civil Número 02 en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con sede en Villa Tapijulapa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14, fracción XXVII, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Esta Oficialía tendrá por objeto la prestación de los Servicios del Registro Civil en la citada Villa Tapijulapa, que comprende en su orden las localidades que han quedado señaladas en el Considerando Séptimo de este Acuerdo.

TERCERO.- La oficialía Número 02, que mediante este acto se constituye, normará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y aplicables; estará bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección General del Registro Civil, unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en lo que corresponde a su organización y régimen interno, la Dirección

General del Registro Civil, se organizará y regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; lo anterior, prevalecerá consecuentemente a las actuaciones que emanen de los titulares de las oficinas del Registro Civil que correspondan.

CUARTO.- El Servidor Público que sea nombrado como titular de la respectiva Oficialía del Registro Civil se considerará como autoridad en esta materia y estará sujeto a las disposiciones previstas en los considerandos correspondientes.

QUINTO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese al Registro Nacional de Población para la asignación de la clave respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese formalmente al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para que efectúe las acciones administrativas inherentes al ámbito de competencia municipal, para el próximo inicio de los servicios del Registro Civil en la Oficialía Número 02, de Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco.

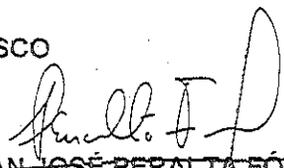
TERCERO.- La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, proveerá en el ejercicio de su competencia todo lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE FIRMA POR DUPLICADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.